



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000162 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

VISTO: el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N°003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACION PÚBLICA N°004-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE OBRA N°005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PUBLICO N°002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), Carta N°022-2024/ING JAPM-R-O./CONSORCIO.GN recepcionado con fecha 15 de abril del 2024; Carta N°052-2024/CONSORCIO GN recepcionado con fecha 15 de abril del 2024; Informe N°007-2024/ING-HCHD-SUPERVISOR recepcionado con fecha 21 de abril de 2024; Carta N°050-2024-CMZSAC/GG recepcionado con fecha 22 de abril de 2024; Informe N°133-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JGT recepcionado con fecha 03 de mayo de 2024; Informe N°981-2024/GOBIERNO REGION TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 06 de mayo de 2024; Informe Legal N°122-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 09 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el día 24 de enero del 2023, se suscribió el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N°003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACION PÚBLICA N°004-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el CONSORCIO GN, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”, por el monto de S/. 9' 809.282.54 (Nueve Millones Ochocientos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 54/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, el día 12 de abril del 2023, se suscribió el CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE OBRA N°005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR CONCURSO PUBLICO N°002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes, y la CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000162 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

S.A.C, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”**, por el monto de S/. 404,974.59 (Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 59/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con Carta N°022-2024/ING JAPM-R-O./CONSORCIO.GN recepcionado con fecha 15 de abril del 2024, el residente de obra solicita al representante legal de CONSORCIO GN, supervisor de obra, de ampliación de plazo N°03 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”**;

Que, con Carta N°052-2024/CONSORCIO GN recepcionado con fecha 15 de abril del 2024, el representante legal de CONSORCIO GN solicita al Supervisor de Obra, la ampliación de plazo N°03 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”**;

Que, mediante Informe N°007-2024/ING-HCHD-SUPERVISOR recepcionado con fecha 21 de abril de 2024, el jefe de Supervisión de Obra alcanza al Gerente General – Constructora Mauricio Zaga S.A.C, la opinión de solicitud de ampliación de plazo N°03, toda vez que no existe plazos para autorización de mayores metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no estipula plazo alguno para autorización de mayores metrados por parte del supervisor (artículo 205°);

Que, con Carta N°050-2024-CMZSAC/GG recepcionado con fecha 22 de abril de 2024, el Gerente General de la Constructora Mauricio Zaga S.A.C alcanza a la Sub Gerencia de Obras, la opinión del supervisor respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”**;

Que, mediante Informe N°133-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JGT recepcionado con fecha 03 de mayo de 2024, el profesional de la Sub Gerencia de Obras alcanza al Sub Gerente de Obras, la opinión técnica que se declara improcedente la ampliación de plazo N°03 por noventa y cuatro (94) días calendarios, para la ejecución de mayores metrados, pues no se está cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 198.1 del art. 198 del Reglamento Ley Contrataciones del Estado;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000162 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

Que, mediante Informe N°981-2024/GOBIERNO REGION TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 06 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento de la opinión técnica que declara improcedente la ampliación de plazo N°03 por noventa y cuatro (94) días calendarios, solicitados por el ejecutor de obra y consultor para la supervisión, debido que no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento Ley N°30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF;

Que, a través del Informe Legal N°122-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 09 de mayo de 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas emitidas por el Sub Gerente de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, indica que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02, por NOVENTA Y CUATRO (94) días calendario, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”**, presentado por el ejecutor de la obra **CONSORCIO GN**, a través de la **CARTA N°052-2024/CONSORCIO GN** con fecha 15 de abril del 2024;

Que, el artículo 197 y 198, del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

197. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000162 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantificada y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)**

En ese orden la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la **OPINION N°075-2021/DTN**, ha señalado que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados – en contratos a precios unitarios – aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, **es posible concluir que deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.** Así mismo la **OPINIÓN N°011-2020/DTN** ha señalado que, la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del **inicio y final** de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, **se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento.** **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo;**

Así, de los autos se tiene que a folios 01/05, los asientos de cuaderno de obra N°s143 de fecha 18.12.2023; 144 de fecha 18.12.2023; 151 de fecha 23.12.2023; 317 de fecha 01.04.2024; y 318 de fecha 01.04.2024. A través de los cuales el contratista y supervisión de obra a su criterio determinarían que serían el inicio y causal de las circunstancias para el otorgamiento de la ampliación de plazo N°03. Sin embargo de los mismos asientos de cuaderno de obra antes invocados, no se evidencia que estos contemplan las anotaciones de inicio y final de la causal que determinaría indubitablemente la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000162 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

ampliación de plazo N°02, o en su defecto haya expresado de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo, determinando además que se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo ha señalado el OSCE en la OPINIÓN N°011-2020/DTN;

Que, en esa línea, a folios 65 la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N°981-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 06 de mayo del 2024, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** por sesenta y tres (63) días calendario, toda vez, que la causal invocada por el contratista no se enmarca dentro de la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del Reglamento de la Ley N°30225 de contratación del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF**. Así mismo agrega que según los documentos adjuntos se entiende que a la fecha no se evidencia el inicio de la causal. Por cuanto dicho requisito incumple lo dispuesto en el núm. 198.1 del artículo 198 del Reglamento antes citado. Es decir, no se puede evidenciar que el contratista haya anotado el final de la causal que implicaría la solicitud de ampliación de plazo N°03 conforme lo señala la **OPINION N°075-2021/DTN**.

Por tanto, habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta la opinión de la Subgerencia de Obras, lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante **DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF** y sus modificatorias, es que se determina que la causal señalada por el contratista no se encuadra en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, puesto que el contrato de Supervisión se amplió de manera automática al ampliarse el contrato de ejecución de obra, por lo que consecuentemente es Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por noventa y cuatro (94) días calendario;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023, y la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000162 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación del Plazo N°03, por **NOVENTA Y CUATRO (94)** días calendario, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES”**, presentado por el ejecutor de la obra **CONSORCIO GN**, a través de la **CARTA N°052-2024/CONSORCIO GN** de fecha de 15 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al ejecutor **CONSORCIO GN**, en la dirección Pasaje Santa Rosa N°102 del Distrito de Zarumilla, Provincia de Zarumilla Departamento de Tumbes y/o al correo electrónico globalmac_servicios@gmail.com, al Supervisor **CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C** en la dirección Jr. José Olaya N°132-conchopata-Distrito Andrés Avelino Cáceres D.- Huamanga – Ayacucho y/o al correo electrónico morris 1169@hotmail.com, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenia Parolá de Silva
Gerente Regional de Infraestructura

